



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 1.º de Septiembre de 1906.

NUM. 344

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 67. Casa particular: Avenida Norte, número 67.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 67. Casa particular: Avenida A., número 66.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67. Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 1.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67. Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial. PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Señala las siguientes horas de recibimiento, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m. Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Haciendas, Municipales de Provincia, se ha publicado un folleto, la organización judicial de la República.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 87.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 231 de 1906, de 31 de Agosto, por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

Secretaría de Fomento.

Peticiones para el registro de una marca de fábrica número 52,757.

Peticiones para el registro de una marca de fábrica número 73,496.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 72.

Tesorería General de la República.

Registro del libro "Mayer" de la casa de comercio que está en esta ciudad bajo la razón social de J. J. Parker.

Tribunal de Cuentas.

Auto número 291 de 1906, de 9 de Agosto.

Auto número 294 de 1906, de 10 de Agosto.

Auto número 295 de 1906, de 11 de Agosto.

Auto número 296 de 1906, de 11 de Agosto.

Auto número 297 de 1906, de 11 de Agosto.

Auto número 298 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 299 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 300 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 301 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 302 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 303 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 304 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 305 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 306 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 307 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 308 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 309 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 310 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 311 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 312 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 313 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 314 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 315 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 316 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 317 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 318 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 319 de 1906, de 12 de Agosto.

Auto número 320 de 1906, de 12 de Agosto.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 87.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, Departamento de Correos y Telégrafos. Número 87.—Panamá, Agosto 31 de 1906.

Se ha recibido una cubierta dirigida al Despacho por el Jefe de la Oficina de Correos, con el número 344.

oficial y marcada con el número 344 bis.

Abierta la expresada cubierta, se ha encontrado en ella, con sorpresa, que en lugar de la nota oficial que era de esperarse, contenía una carta particular del expresado Jefe, quien de esa manera evadió el franqueo correspondiente.

Como de acuerdo con nuestras disposiciones sobre correos, tal procedimiento merece pena.

SE RESUELVE:

Multar al señor Manuel S. Joly, Jefe de la Oficina de Correos, con la suma de dos reales y medio (B.2.50) por conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto número 118 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Publicada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 231 DE 1906.

(DE 31 DE AGOSTO).

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévase al señor José J. Echecona, Cajero de la Administración de Hacienda de Colón al puesto de Administrador de dicha Oficina, en reemplazo del señor doctor José A. Valverde Fuerte a quien se le ha aceptado renuncia para desempeñar el empleo.

Artículo 2.º Para llenar la vacante ocasionada con la promoción del señor Echecona, nombárase Cajero de esa Oficina al señor Miguel de la Espriella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 31 de Agosto del 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

PETICION

para el registro de una marca de fábrica. número 52,757.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excmo. Sr. Presidente de la República, por el digno órgano de U. S. A., que sirva disponer el registro de una marca de fábrica relativa á un vino insidicial, la cual comprende los caracteres que en seguida se exponen:

La denominación Quinium Labarraque tomada de por sí é independientemente de toda forma distintiva.

El rótulo adjunto, de forma rectangular, fondo que representa dibujo labrado á tórno, impresión negra y amarilla, sobre el cual se lee en letras mayúsculas la denominación precitada, y arriba de ésta, á derecha é izquierda, figura la representación de una medalla de la Exposición; debajo de la denominación de que ya se ha hecho mérito hay una advertencia relativa á las propiedades del producto; y arriba de esta advertencia figura el transverso del facsimile de la firma "Alfred Labarraque & C.", en la parte de abajo del rótulo se leen las palabras "Maison L. Frere, rue Jacob, 19, Paris". En las cuatro esquinas del rótulo figura la inicial L mayúscula, un cuadro formado con una línea negra y afuera de esta línea, cepas ó troques de la vid con los jcos y frutos, sirven de límite. Este rótulo se coloca sobre el cuerpo de las botellas que contienen un producto farmacéutico de fabricación de los depositantes. Este rótulo lleva además, impreso verticalmente, el nombre de "Alfred Labarraque" en letras mayúsculas, blancas, sombreadas de amarillo.

El papel de cubierta adjunto, fondo azul enladrillado, en el cual se encuentra un diseño de forma ovalada, fondo violeta, que representa dibujo labrado á tórno y que lleva á cada uno de sus extremos más distantes, figuras que representan una roseta; arriba se lee la palabra "Quinium" y abajo la palabra "Labarraque" sombreadas por la palabra "Paris". Este papel sirve de cubierta á los frascos.

El tirador adjunto, fondo azul enladrillado, lleva el facsimile de la firma "Alfred Labarraque & C.", y se destina para ser colocada al rededor del cuello de los frascos.

El certificado de registro debe ser extendido á favor de los señores A. Cheung y C., Fabricantes de productos farmacéuticos, en rue Jacob, Paris.

Avomplido los siguientes documentos:

El poder especial que me han conferido los interesados;

Certificado que prueba que la marca ha sido registrada en el lugar de su origen;

Recibo del Tesorero General de la República por el importe de los derechos de registro;

Recibo del mismo funcionario por el importe de la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL;

Nueve facsimiles de la marca firmados por mí.

Panamá, Agosto 14 de 1906.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Panamá, 27 de Agosto de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días después de la fecha de su primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el correspondiente registro de la marca.

MANUEL QUINTERO V.

PETICION

Para el registro de una marca de fábrica en...

Señor Secretario de Fomento

Respetuosamente solicito del Excmo. Sr. Presidente de la Republica...

1.º La denominacion de "Goyat Goy"...

2.º Un rótulo de papel blanco, forma rectangular, impreso en varios colores...

3.º Un papel de cubierta, fondo enladrillado, color amarillo claro...

4.º Una tira que lleva sobre un fondo amarillo caracteristico el facsimile de la firma "El Goyat"...

El certificado de registro debe ser extendido a favor de los señores J. Champigny & Co., Fabricantes de Productos Farmaceuticos, 16, rue Jacob Paris

Acompaño los siguientes documentos: El poder especial que me ha sido conferido por los interesados.

Certificado que prueba que la marca ha sido registrada en el lugar de su origen.

Recibo del Tesorero General de la Republica por el importe de los derechos de registro.

Recibo del mismo funcionario por el importe de la publicacion respectiva en la GACETA OFICIAL.

Nueve facsimiles de la marca firmados por mi.

Panamá, Agosto 14 de 1906.

Jules Arias

Republica de Panamá.—Secretaria de Fomento.—Sección 1.ª—Panamá, 27 de Agosto de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 dias despues de la fecha de su pri-

mera publicación no se presentare en demanda a esta, se hará el correspondiente registro de marca.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marcas de fábrica.

NUMERO 72

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la Republica de Panamá

HACER SABER

Que la Sociedad denominada "The West Kent Portland Cement Company, Limited" oficina inscrita en Burham, cerca de Rochester, Condado de Kent, Inglaterra; Asociacion Manufacturera de Cimento, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal, señor E. S. Humber en solicitud del registro de una marca de fábrica distinguida con el número 190-1-3, adoptada por ella y relativa a cimento Portland, la cual consiste en un rótulo circular que contiene en el centro de la figura un caballo en actitud llamada en heráldica rampante. El caballo aparece parado en una pata sobre un pavimento de cuatro blancos y negros estilo de mosaico, y a la izquierda del caballo se observa la figura de un barril con un letrero que dice: "Invicta Brand". La figura del caballo se encuentra dentro de dos centros concéntricos dentro de los cuales se leen las palabras "The West Kent Portland Cement Co. Limited". En el espacio interior arriba de la cabeza del caballo hay el diseño de una faja ó cinta en forma semicircular sobre la cual se leen las palabras: "Works Burham & Aylesford". Detrás del caballo, sobre el pavimento de estilo mosaico, se lee la palabra "London". Esta marca así descrita es la adoptada por The West Kent Portland Cement Company, Limited, con respecto a cimento, y la mencionada Asociacion se reserva el derecho de hacer uso de ella en tamaños y colores de todas clases.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vendido treinta dias desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaria de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la insercion de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General.

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaria de Fomento, y finalmente en que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolucion de esta fecha queda registrada en la Republica de Panamá, la marca de fábrica aquí descrita, la cual solo podrá usar la Sociedad denominada "The West Kent Portland Cement Company, Limited" oficina inscrita "Burham, cerca de Rochester, Condado de Kent Inglaterra Asociacion Manufacturera de Cimento.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los trece dias del mes de Agosto de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3 v.—2

Tesorería General de la Republica.

REGISTRO

Del auto N.º 335 de 1906, de fecha 11 de Agosto de 1906, relativo a la cuenta de la Republica en Liverpool.

Hay cinco timbres o recortes de cinco centavos de valor de un peso cincuenta centavos cada uno debidamente autorizados por el señor Tesorero General de la Republica.

Tesorería General de la Republica.

En esta fecha ha presentado a este Despacho el señor P. J. Perkins para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa del señor P. J. Perkins establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de P. J. Perkins.

Consta de ciento cincuenta fojas que computadas a razón de cinco centavos (5c) cada una, dan un total de siete pesos con cincuenta centavos (7.50) suma que ha sido consignada en cinco timbres o recortes que se adhieren a la primera hoja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 79 de 1904.

De esta diligencia se computará una copia autentica para enviársela a la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia a los veintidós dias del mes de Agosto del año de mil novecientos seis.

El Tesorero General de la Republica,

CARLOS ICAZA.

El Juz 2º del Circuito,

ISMAEL G. DE PAREDES.

P. J. Perkins

El Secretario del Juzgado,

Vicente Corás.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 293 DE 1906.

(DE 9 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la Republica en San Francisco, California, referente al tiempo corrido desde el 13 de Marzo al 5 de Julio del año de 1904, de la que es responsable el señor Ramón Arias F.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta del Consulado de la Republica en San Francisco, California, relativa al tiempo corrido desde el 2º de Noviembre de 1903 al 12 de Marzo de 1904, se recibió en este Tribunal oportunamente y de su examen no resultó reparo ni cargo alguno contra el responsable, por la expedición del auto respectivo quedó pendiente porque el responsable no pudo presentar el comprobante de la entrega a la Tesorería General de la Republica del saldo de \$137.46 que dicha cuenta a usa. Teniendo ahora este Tribunal constancia oficial de que el referido responsable, señor Ramón Arias F., se adhirió en la Tesorería General de la Republica, la entrega del saldo de \$137.46 que acusa la cuenta de su manejo a que arriba se ha hecho mérito, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE.

Fenecese como ea efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 331 DE 1906.

(DE 11 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la Republica en Mobile, referente al mes de Mayo del presente año, de la que es responsable el señor Juan de D. Amador.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del mencionado examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la Republica en Liverpool, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Zachrisson V., resultando por lo mismo exacto el saldo de \$3,674.00, que acusa en el último día del citado mes de Junio. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE.

Fenecese como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 335 DE 1906.

(DE 11 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la Republica en Mobile, correspondiente al mes de Mayo del presente año, de la que es responsable el señor Juan de D. Amador.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice Consulado de la Republica en Mobile, referente al mes de Mayo del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. de D. Amador, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$295.29 el que fue remitido al Consulado General de la Republica en New York. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE.

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 396 DE 1906.

(DE 11 DE AGOSTO).

de fenecimiento provisional de la cuenta del Vice Consulado de la Republica en Mobile, referente al mes de Junio último, de la cual es responsable el señor Juan de D. Amador.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice Consulado de la Republica, en Mobile, referente al mes de Junio del año actual, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Juan de D. Amador, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE.

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$26,324.06 remitido oportunamente al Consulado General de la Republica en New York.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 397 DE 1907.

(DE 13 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Junio del año actual, de la que es responsable el señor T. Suteillic.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, referente al mes de Junio próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor T. Suteillic, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$ 36.25 que fue remitido oportunamente al Consulado General de la República en Liverpool. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 398 DE 1906.

(DE 13 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Junio del año actual, de la cual es responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, referente al mes de Junio último, se observa para que el responsable, señor H. Guillaume haga la rectificación del caso que se ha incurrido en un error caligráfico referente al saldo de su cuenta, pues en ella aparece ser de \$ 380.65 cuando realmente no es sino de \$ 285.65. El suscrito Contador de la Primera Plaza, teniendo en cuenta que la irregularidad apuntada es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable, en el deber de hacer la rectificación anotada en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 399 DE 1906.

(DE 16 DE AGOSTO).

De aprobación provisional de la cuenta del Consulado de la República en Chicago, referente al mes de Mayo del presente año, de la cual es responsable el señor J. Gilbert Wheeler.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Chicago, correspondiente al mes de Mayo del corriente año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Gilbert Wheeler y resultando por

lo tanto exacta la suma de \$ 29.74 que acusa en Caja dicha cuenta, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 400 DE 1906.

(DE 16 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Sonsonate-Salvador, correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre del año de 1905, de la cual es responsable el señor Manuel Denis.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Sonsonate-Salvador, referente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1905, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel Denis, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$ 395.09 (moneda del Salvador) que acusa dicha cuenta el día último del citado mes de Diciembre. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 401 DE 1906.

(DE 16 DE AGOSTO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, referente al mes de Julio del año en curso, de la cual es responsable el señor J. Muller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, referente al mes de Julio último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Muller, y resultando por lo mismo exacto el saldo de \$ 14.16, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece como en efecto fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 402 DE 1906.

(DE 22 DE AGOSTO).

de feneamiento definitivo de las cuentas del Consulado de la República en San Francisco de California, correspondientes al tiempo que corre desde el 25 de Noviembre de 1904 al 12 de Marzo de 1904, de las cuales es responsable el señor Ramon Arias F. Jr.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Cuidadosamente examinada como ha sido la cuenta del Consulado de la

República en San Francisco de California, referente al lapso corrido desde el 25 de Noviembre de 1903 hasta el 12 de Marzo de 1904, responsable el señor Ramon Arias F. Jr., se declaró provisionalmente feneada por auto número 392, de 9 de los corrientes.

Ahora: aun cuando para dictar autos definitivos de las cuentas se requiere la presentación de los libros respectivos, teniendo en cuenta que en atención al Memorial del responsable poniendo de manifiesto la imposibilidad en que está de cumplir aquel deber a causa de la destrucción de la oficina Consular en la catástrofe de que fué víctima la ciudad de San Francisco, el señor Arias ha sido exonerado de este deber por resolución de la Sala de Apelaciones y Consultas de este Tribunal dictada el 29 de los corrientes, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece definitivamente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese y pásese este auto a la consideración de la Sala de Apelaciones y Consultas para lo de su resorte.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 403 DE 1906.

(DE 22 DE AGOSTO).

por el cual se fenece definitivamente la cuenta del Consulado de la República en San Francisco de California, correspondiente al tiempo corrido desde el 13 de Marzo al 5 de Julio de 1904, de la cual es responsable el señor Ramon Arias F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Cuidadosamente examinada como ha sido la cuenta del Consulado de la República en San Francisco de California, referente al lapso corrido desde el 13 de Marzo hasta el 5 de Julio del año de 1904, responsable el señor Ramon Arias F., se declaró feneada provisionalmente por auto número 393 de 9 de los corrientes.

Ahora: aun cuando para dictar autos definitivos de las cuentas se requiere la presentación de los libros respectivos teniendo en cuenta que en atención al Memorial del responsable poniendo de manifiesto la imposibilidad en que está de cumplir aquel deber a causa de la destrucción de la oficina Consular en la catástrofe de que fué víctima la ciudad de San Francisco el señor Ramon Arias F. Jr. ha sido exonerado de este deber por resolución de la Sala de Apelaciones y Consultas de este Tribunal dictada el 20 de los corrientes, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece definitivamente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese y pásese este auto a la consideración de la Sala de Apelaciones y Consultas para lo de su resorte.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 404 DE 1906.

(DE 23 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Sonsonate, Salvador, correspondiente a los meses de Enero a Abril del presente año, de la cual es responsable el señor Manuel Denis.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República

en Sonsonate, Salvador, referente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel Denis, resultando por lo mismo exacto el saldo de \$ 198.85 que se acusa el día último del expresado mes de Abril. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como en efecto se fenece provisionalmente, la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 405 DE 1906.

(DE 24 DE AGOSTO).

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Rio Jesus, referente a los meses de Junio y Julio últimos, de la cual es responsable el señor Manuel E. Bárcena.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del esmerado examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Rio Jesus, referente a los meses de Junio y Julio del presente año, resulta únicamente que, las órdenes de pago no se han cancelado como lo dispone el artículo 216 del Decreto Colombiano número 77 vigente en la República. Teniendo en cuenta que esta irregularidad es de fácil corrección, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devuélvase al responsable, señor Manuel E. Bárcena, las órdenes de pago arriba expresadas, para que se sirva hacerles las rectificaciones anotadas, y fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 406 DE 1906.

(DE 24 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Julio del presente año, de la cual es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, referente al mes de Julio próximo pasado, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. S. Ami, resultando por lo mismo exacto el saldo de B. 0.14 que acusa dicha cuenta en Caja el día último del citado mes de Julio. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal del Distrito de Colon.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor José Moya Durán para que dentro del término de tres días...

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre el sindicado...

El Juez. E. FERNÁNDEZ JAÉN. El Secretario.

Esequiel de la Esquivella E.

3 v. - 3

Avisos.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, B. Burns Duncan, mayor de edad y ciudadano americano con el debido respeto ante usted expongo que en el río Pequeño tributario del Chagres, jurisdicción del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, he descubierto una mina de oro de aluvión...

Fijo desde ahora para la medida, una estaca de hierro fijada en la margen izquierda del río "Pequeño" unos trescientos metros abajo de la desembocadura de la quebrada Topilla...

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde de este Distrito de conformidad con los estatutos en el artículo 8.º del mencionado Código...

Panamá, 25 de Agosto de 1906.

B. Burns Duncan.

3 v. - 3

EXTRACTO DE ESCRITURA.

ADOLFO CERVERA.

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento setenta y cinco (175) de once de Agosto de mil novecientos seis, otorgada en esta Notaría, los señores Rodolfo Braden, John U. Kroesmann, Ernesto Braden y John C. Dells...

Bocas del Toro, Agosto diez y siete de mil novecientos seis.

Adolfo Cervera.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de escritura pública ha sido registrado en el Libro respectivo, bajo el número 19, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Comercio...

Dado en la sala del Despacho de la Secretaría del Juzgado 1.º del Circuito, en Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario en propiedad.

Carlos Escobar.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colon.

Por el presente cita, llama y emplaza a Angelo D. Oca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad...

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo...

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colon, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito.

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario.

J. Villalobos G.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Santiago Yance se fugó de la Cárcel Pública de este Circuito en veinte y nueve de Marzo del año próximo pasado.

Filiación:

Jamaicano, soltero, jornalero, de veinte y cinco años, 25 de edad, color negro, de religión Bautista...

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado...

Y para los efectos del artículo 1965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy veinte de Junio de mil novecientos seis.

El Juez.

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

U. Sanguillén A.

AVISO.

Por auto de este Juzgado de fecha 25 de los corrientes, se ha ordenado la captura del procesado Luis A. Restrepo...

La filiación es la siguiente:

Natural de Antioquia, vecino de este lugar, soltero, de veintinueve años de edad, sin profesión conocida, católico, es alto, delgado, de color blanco, lleva lampiño, ojos gatacados y pelo liso.

Se reserva a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar a los reos prófugos, según los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial...

Bocas del Toro, Julio 30 de 1906.

JOSÉ ESTRADA G.

Felipe Rodríguez C. Secretario.

AVISO.

Agua dulce, Junio 12 de 1906.

El suscrito Alcalde.

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Ricardo Elizaverria denunciando como bien vacante un catibayo banco cabote de una patá y un mamo del tipo de manta y un cuadro a fuego con la marca que se indica en el D.º.

Esta especie se ha depositado en poder del denunciante señor Ricardo Elizaverria.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al bien vacante para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer o denunciar que sobre esta especie vendidas sus cuates se han otorgado a favor del Tesoro Municipal un Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUAREZ.—El denunciante, RICARDO ELIZAVERRIA.— Pedro Alejandro Tuñón, Secretario.

AVISO.

El día 25 de Agosto próximo se oirán propuestas en la Alcaldía de este Distrito para la adjudicación al mejor postor de dos contratos que incluyen privilegio: el uno para la construcción de un edificio para Matadero y Zahurda y el otro para Mercado público.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta la 5 p.m. del 24 y se considerará como más aceptable la del que ofrece mayor cantidad por ciento de utilidad al Municipio derivado del producto bruto de la empresa...

En la oficina de la Alcaldía se hallan los pliegos y cargos respectivos. Agua dulce, Julio 3 de 1906.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicato Thomas Graham, súbdito inglés para que comparezca a ser notificado del auto de proceder que contra él viene dictado, por el delito de calumnia.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1771, 1949 y 1959 del Código Judicial, se requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los Panameños en general, el deber en que están de denunciarlo, su pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la Sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos seis.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

U. Sanguillén A.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Henry Miles, súbdito inglés, para que comparezca a ser notificado del auto de proceder que contra él viene dictado por el delito de robo.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1771, 1949 y 1959 del Código Judicial, se requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los Panameños en general, el deber en que están de denunciarlo su pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Junio de 1906.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría.

U. Sanguillén A.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... E. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.